

Oviedo, 27 de marzo de 2007

Estimados compañeros:

La Junta General del Principado de Asturias ha aprobado el 8 de marzo de 2007 la Ley de Atención y Ordenación Farmacéutica.

Nace consensuada entre los distintos grupos políticos del Parlamento de nuestra Comunidad Autónoma y va a suponer un marco estable para el desarrollo profesional de la actividad farmacéutica.

Como novedades fundamentales de la misma, señalamos las siguientes:

- Módulo poblacional: con carácter general el número de oficinas de farmacia será de una por cada 2.500 habitantes de la zona farmacéutica correspondiente. Superada esta proporción, podrá establecerse una nueva oficina de farmacia si se alcanza una cifra igual o superior a 2.000 habitantes.
- En las parroquias y núcleos de población de ámbito inferior al concejo, siempre que la población sea superior a 600 habitantes se podrá autorizar la apertura de una primera oficina de farmacia si cuentan con un centro de atención sanitaria de carácter público en régimen de jornada completa.
- No se podrán constituir cotitularidades sobre una oficina de farmacia por un porcentaje inferior al 25 por 100 de la misma.
- Para proceder a la transmisión de una oficina de farmacia, ésta deberá haber permanecido abierta al público y mantenido la misma titularidad o cuota de titularidad, durante seis años consecutivos.
- Al cumplirse la edad de 65 años, el titular de una oficina de farmacia dispondrá de un plazo de 60 meses para proceder a su transmisión.
- La Disposición Adicional Segunda establece que los farmacéuticos titulares o cotitulares de oficinas de farmacia que a la entrada en vigor de la presente ley hayan cumplido la edad de 65 años dispondrán de un plazo de 60 meses para proceder a su transmisión en los términos establecidos en la misma.
- También resaltamos lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera en el sentido que cumplida la edad y transcurrido el plazo previsto de los 60 meses, el titular de una oficina de farmacia al que le falten cinco años o menos para cubrir el período máximo de cotización de 35 años previsto en el Real Decreto 2.649/1978, de 29 de septiembre, por el que se incorporan al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los Farmacéuticos, para causar derecho a la pensión máxima prevista en dicho régimen, excepcionalmente podrá continuar como titular de la oficina de farmacia hasta alcanzar el período máximo de cotización con el límite máximo de cinco años.

Un cordial saludo,

  
Lourdes Bergillos Moretón  
Presidenta

INFRACCIÓN VE  
CONTRA AUSTRIA  
NECESIDAD  
CENTRO SALUD